

CONVENIO C043 DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL M.C. JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, ASISTIDO POR EL M.E.S HANSS OTTHONIEL FLORES PORRAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DEPORTES, ACTIVACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- I.1 El Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el decreto no. 248/05 III P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 19 de noviembre de 2005.
- I.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones I y XXVIII, 26, fracciones III y XXII, así como en el artículo 37 y 38 fracción II, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, su Director tiene la facultad de administrar y representar al Instituto, así como de celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado.
- I.3 Se encuentra representado por el **M.C. JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ**, en su carácter de Director del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, según nombramiento otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el día 6 de octubre del 2016, inscrito bajo el número 242, a folios 242, del libro cuatro del registro de nombramientos de servidores públicos de la Secretaria de Hacienda.
- I.4 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Estadio Olímpico de la Ciudad Deportiva, sin número, Colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

- II.1 Es un organismo público descentralizado, dotado de plena capacidad jurídica, con autonomía para el efecto de ejercer la libertad de enseñar, investigar y difundir la cultura, darse sus propios ordenamientos, organizar su funcionamiento y aplicar recursos

H

económicos como más lo estime conveniente, según el decreto no. 7-68 pág. 2154, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 26 de octubre de 1968.

- II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de

servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y

privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

- II.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- II.4 Que el **M.E.S HANSS OTTHONIEL FLORES PORRAS**, acredita su personalidad como Coordinador de Deportes, Activación Física y Recreación, de conformidad con el nombramiento expedido en su favor en fecha 05 de octubre del año 2016, y emitido por el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRA RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II.5 Que cuenta con clave del RFC: UAC681018EG1, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.6 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Escorza, Número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN LAS PARTES:

- III.1 Que se reconocen mutuamente su personalidad y manifiestan su voluntad plena de asumir los derechos y obligaciones contenidas en este convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
Y ASUNTOS JURÍDICOS

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".
Ralámuli: "Okauá Mili aminá mokoikimakoí bamiali (2019)"
Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva S/N Col. AltaVista C.P. 31200
Commutador 429-33-00 extensión 17809 y 17802
<http://www.deportechihuahua.com.mx>



21

PRIMERA. – Objeto. Con el fin de conjuntar esfuerzos para el desarrollo de la Olimpiada Nacional 2019, la cual tendrá verificativo del 06 al 26 de mayo de 2019, “LA UNIVERSIDAD” y “EL INSTITUTO” se comprometen por medio del presente, a llevar a cabo acciones en pro del deporte.

En virtud de lo anterior, “LA UNIVERSIDAD”, en apoyo al desarrollo de las actividades deportivas, otorga el uso temporal de la instalación deportiva, cancha CODAFYR la cual se encuentra ubicada a un costado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Campus Chihuahua, localizada en Av. Magisterial Universidad s/n, Colonia Altavista, Campus I, para lo cual “EL INSTITUTO” se compromete a realizar reparaciones de mantenimiento y adecuaciones, las cuales consisten en:

Cantidad	Concepto	Costo
1	Suministro e instalación de 40 hojas de triplay de 3/4” de 2.40 mts. x 1.20 mts., 12 hojas de acrílico de 6 mm de 2.40 mts. 1.20 mts. y 2.20 mts. en área de kickplate (zoclo), incluyendo retiro de material existente, herramienta, material de instalación y mano de obra	\$121,400.00
	Subtotal	\$121,400.00
	IVA	\$19,424.00
	Total	\$140,824.00

El costo de las adecuaciones y reparaciones será de **\$121,400.00 (ciento veintiún mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA**, monto que será cubierto en su totalidad por “EL INSTITUTO”.

SEGUNDA. – Uso de instalaciones. “LA UNIVERSIDAD” se compromete a permitir el uso de la instalación determinada en la Cláusula Primera, para que “EL INSTITUTO” la utilice para la celebración de la competencia de In Line Hockey, la cual tendrá verificativo durante el mes de mayo. Asimismo, “LA UNIVERSIDAD” acepta que el personal de “EL INSTITUTO” y el prestador de servicios que este contrate, acudan a dicha instalación, previo a la competencia para realizar los trabajos en cuestión y las revisiones y supervisiones necesarias para la completa adecuación del inmueble.

TERCERA. – De la realización del evento. “LA UNIVERSIDAD” acepta en el presente acto, que “EL INSTITUTO” podrá utilizar la cancha en cuestión, así como el estacionamiento contiguo a la misma en los horarios que “EL INSTITUTO” requiera sin necesidad de previo aviso, durante la realización del evento.

CUARTA. – Vigencia. La vigencia del presente instrumento será a partir del día 1º al 30 de mayo de 2019, plazo dentro del cual se llevará a cabo la justa deportiva de in line hockey, acorde a la calendarización correspondiente.

QUINTA. – Uso exclusivo del inmueble. “EL INSTITUTO” se obliga a utilizar la instalación en cuestión, única y exclusivamente para cumplir con el objeto del presente instrumento.

SEXTA. – Revocación. Conviene “LAS PARTES” en que este convenio podrá ser revocado por cualquiera de ellas, notificándolo por escrito con treinta días naturales de anticipación.

SÉPTIMA. – De los pagos. “EL INSTITUTO” acepta que “LA UNIVERSIDAD” no realizara pago alguno por las adecuaciones de la instalación antes descrita y “EL INSTITUTO” no podrá reclamar reembolso alguno a “LA UNIVERSIDAD” por concepto de las adecuaciones y reparaciones descritas en la Cláusula Primera del presente instrumento, quedando estas en beneficio de “LA UNIVERSIDAD”.

OCTAVA. - Confidencialidad. “LAS PARTES” adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de “LAS PARTES”, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de “LAS PARTES”, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las actividades derivadas de este convenio.

NOVENA. – Relación Laboral. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Cada una de “LAS PARTES” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio.

En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable responderá absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA. – Responsabilidad frente a terceros. “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad Civil. Queda establecido que cualquier siniestro que llegara a suscitarse durante el uso de las instalaciones por parte de “EL INSTITUTO” correrá a cargo de este, por lo que “LA UNIVERSIDAD” queda eximida de cualquier consecuencia negativa del siniestro de que se trate, obligándose “EL INSTITUTO” a sacar en paz y a salvo a “LA UNIVERSIDAD”, deslindándosele de cualquier consecuencia legal de tipo civil, penal, administrativa o cualquier otra índole o naturaleza.

DÉCIMA CUARTA.- Rescisión. El presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente sin necesidad de juicio y de la declaración judicial correspondiente de la autoridad jurisdiccional competente por una o varias de las siguientes causas imputables a “LAS PARTES” acorde a lo establecido en el artículo 1646 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua:

- Por no cumplir con lo establecido en el presente instrumento.
- Por destinar la instalación deportiva para fines distintos a los establecidos.

Además de lo anterior, “LA UNIVERSIDAD” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a “EL INSTITUTO”, rescindir el presente convenio por cualquiera de las causas siguientes:

- Por descuido de las instalaciones descritas en la cláusula primera, o se ocasione un deterioro grave a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
- Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias “LA UNIVERSIDAD”.
- Arrende o subarrende las instalaciones facilitadas por “LA UNIVERSIDAD”, bajo cualquier título.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio a su cargo.
- Cuando se realicen eventos de entretenimiento privado, religiosos, políticos o de cualquier otra índole
- Por la realización de actividades que afecten la imagen de “LA UNIVERSIDAD”.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - Cesión. “LAS PARTES” convienen y “EL INSTITUTO” manifiestan su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente convenio, sin la previa autorización o

INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA
DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Y ASUNTOS JURÍDICOS

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”.
Ralámuli: “Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)”
Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva S/N Col. AltaVista C.P. 31200
Conmutador 429-33-00 extensión 17809 y 17802
<http://www.deportechihuahua.com.mx>



Handwritten signature

conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEXTA. – Entidades Separadas. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Encabezados. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. – Responsables. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, “LAS PARTES” nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de “LA UNIVERSIDAD”, el **M.I. BENITO AGUIRRE SAÉNZ**, Secretario General del SPAUACH.
- Por parte de “EL INSTITUTO” al **M.C. JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ**, en su carácter de Director del Instituto

Señalan “LAS PARTES” que, para la interpretación del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

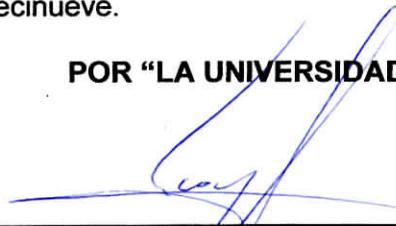
Leído que fue por “LAS PARTES” el contenido del presente convenio de concertación, manifiestan que no existe error, dolo, lesión, ni algún otro vicio del consentimiento y lo firman de conformidad por duplicado, previa su lectura, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de abril del dos mil diecinueve.

POR “EL INSTITUTO”



M.C. JUAN PEDRO SANTA ROSA GONZÁLEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL
DEPORTE Y CULTURA FÍSICA

POR “LA UNIVERSIDAD”



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA,
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD
Y ASUNTOS JURÍDICOS



M.E.S HANSS OTTHONIEL FLORES PORRAS
COORDINADOR GENERAL DE DEPORTES, ACTIVACIÓN
FÍSICA Y RECREACIÓN

7

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES C043, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, RELATIVO AL PRÉSTAMO DE CANCHA CODAFYR, EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2019. CONSTE.-----

INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA,
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD
Y ASUNTOS JURÍDICOS

